JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00364** 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

CONINSA RAMON H. S.A. formuló demanda ejecutiva singular en contra de COMERCIALIZADORA N17 EU, MAURICIO ALBERTO CASTAÑO VILLA Y NATALIA CARDONA VÉLEZ pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en el contrato de arrendamiento allegado en copia digital del expediente, y solicitando se librara mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento adeudados.

Por auto del 21 de mayo de 2021 (archivo 009) se libró mandamiento de pago en los términos solicitados en el acápite de las pretensiones de la demanda y por auto del 02 de agosto de 22 corrige (archivo 018).

Los demandados fueron notificados por conducta concluyente el día 16 de noviembre de 2021 (archivo 015), quienes dentro del término legal no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que provengan del deudor, y por cuanto el contrato de arrendamiento arrimado como base de recaudo

contiene dichos requisitos, se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

Los demandados fueron notificados en debida forma del mandamiento de pago, sin que propusiera excepciones que enervara las pretensiones del ejecutante, en con secuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso *"…cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (…)".*

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de **CONINSA RAMON H. S.A**. y en contra de **COMERCIALIZADORA N17 EU, MAURICIO ALBERTO CASTAÑO VILLA Y NATALIA CARDONA VÉLEZ**, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 21 de mayo de 2021 y auto del 02 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de **$1.110.502 M.L**

CUARTO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 147** hoy **7 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17fc45daa2adf2667be650ba9d21ff798f4f2fcea2890b5ec32575447fd24ce**
Documento generado en 06/09/2023 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica